



AJUNTAMENT
D'ALBALAT DELS TARONGERS

CIF: P-46-01000-E
Plaça del Pla del Molí, 1
Telèfon 96 262 82 01 - Fax 96 262 86 13
46591 ALBALAT DELS TARONGERS
(VALÈNCIA)

alcaldia@albalatdelstarongers.net
www.albalatdelstarongers.es

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023.

Reunidas en el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers el día 27 de febrero de 2023 a las 18.30 h, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Maite Pérez Furió, Dña. M.^a Dolores Lafont Avinent, Dña. Carmen Bastante Lujan y Dña. Nuria Zarco Arador y asistidas de la secretaria-interventora del Ayuntamiento, Dña. Amparo Ferrandis Prats, se procede a informar de los asuntos según se detalla a continuación:

PRIMERO. - APROBACIÓN Y ORDENACION DE PAGOS Y OTROS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN ECONÓMICA.

- Seguidamente se informa del contenido de la relación de pagos número 5 compuesta por 31 facturas que ascienden al importe total de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (15.697,45 €), se acuerda por unanimidad su aprobación y orden de pago tal y como se relaciona a continuación:

Ejer	Orden	Num. Factura	Fecha Fact.	Apellidos y Nombre / Razón Social	NIF/CIF/NIE	Importe
2023	114	2023202303015	14/02/2023	AULOCE S.A	A50878842	1.204,40
2023	94	CBK23003517122	16/02/2023	CAIXABANK SA	A08663619	18,15
2023	103	2308600018171	08/02/2023	CANON ESPAÑA SA	A28122125	75,09
2023	93	2636-2023	20/02/2023	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR	Q4617001E	10,81
2023	95	49,75	20/02/2023	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR	Q4617001E	49,75
2023	115	1017	09/02/2023	CRONOMETRA	B98691322	3.172,26
2023	109	1 23 0005 0000464942	31/01/2023	DECATHLON	A79935607	143,58
2023	112	O2023FCY000425	02/02/2023	EGEVASA	A46615159	512,36
2023	119	2367	26/12/2022	ESPAI LES PANSES 2007 S.L.	B98010010	320,50
2023	122	2366	26/12/2022	ESPAI LES PANSES 2007 S.L.	B98010010	694,50
2023	102	RC/23-6246	20/02/2023	FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVIN	G28783991	74,54
2023	118	22302	31/12/2022	FLORS MONTAÑA SL	B97834212	260,00
2023	108	36	05/02/2023	LAFONT MARI ALAIN	45803430B	113,50
2023	116	2022558	25/12/2022	LOS TRES CUÑADOS, S.L.	B96256169	106,47
2023	104	23121	18/02/2023	MORVEDRE GRUP DE S.OFIMATICS	B96447339	14,74
2023	96	FE23321416639601	13/02/2023	NATURGY IBERIA, S.A.	A08431090	181,09
2023	97	FE23321416639595	13/02/2023	NATURGY IBERIA, S.A.	A08431090	449,18
2023	98	FE23321416118688	09/02/2023	NATURGY IBERIA, S.A.	A08431090	767,38
2023	100	FE23321416118689	09/02/2023	NATURGY IBERIA, S.A.	A08431090	1.342,08
2023	101	FE23321416639605	13/02/2023	NATURGY IBERIA, S.A.	A08431090	1.959,26
2023	105	FE23321412459740	09/01/2023	NATURGY IBERIA, S.A.	A08431090	14,08
2023	123	584	14/01/2023	NUEZ GONZALEZ JESUS	19090339V	1.048,53
2023	113	FAC2023000100	17/02/2023	PROCESOS HIDRAULICOS, SL	B97205272	539,73
2023	120	2023-0062	18/01/2023	PRODUCCIONES AIRSHOW S.L.	B98843071	484,00
2023	99	23/10000082	17/02/2023	SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL, S.L.	B96067400	838,53
2023	111	202321000599	15/02/2023	SUGESA S.L.	B96215587	206,34
2023	117	239	04/08/2022	TECNIGRAFIX - SALVADOR LLORENS JUAN PEDRO	19096141T	177,87
2023	121	240	04/08/2022	TECNIGRAFIX - SALVADOR LLORENS JUAN PEDRO	19096141T	613,47
2023	106	TA70J0134156	19/02/2023	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	A82018474	45,83
2023	107	TA70J0134155	19/02/2023	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	A82018474	87,40
2023	110	TA70J0134154	19/02/2023	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	A82018474	172,03
Total Base Imponible:						13.246,97
Total IVA:						2.450,48
Total Retenciones:						0,00
TOTAL RELACION:						15.697,45

- Seguidamente se informa que como consecuencia de los hechos acaecidos de forma imprevista ha sido necesario la disposición de gastos que carecen de contrato y de acuerdo con lo previsto en la Base 31 "PROCEDIMIENTOS CONTABLES ESPECÍFICOS" de las de ejecución del presupuesto de 2022, apartado tercero, expediente de contratación, en lo previsto en el apartado B.2, para la tramitación del expediente de contrato menor, cuya cuantía no superan los 300 €, en el que se establece el siguiente procedimiento:

Aprobación del gasto y Reconocimiento de la obligación.

Se realizará mediante aprobación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme el personal responsable del servicio, y de ALCALDESA o Concejal-Delegado.

Realizando este trámite, la factura será remitida a la Inventora para su toma de razón y comprobación de la existencia o disponibilidad presupuestaria, en su caso, contabilización y posterior aprobación por ALCALDESA, mediante Decreto o acuerdo de la junta de gobierno local.

Las facturas reconocidas y aprobadas mediante este procedimiento al final del trimestre deberán ser incluidas en la relación de contratos menores y proceder de acuerdo con lo previsto en el apartado D) siguiente:

D) La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

A la vista de cuanto antecede, se acuerda por unanimidad:

- 1) Aprobar y ordenar el pago de las facturas que se relacionan a continuación:

Factura	Fecha	PROVEEDOR CIF	CONCEPTO	APLICACIÓN	IMPORTE
1	36 05/02/2023	ALAIN LAFONT MARÍ NIF.: 45.803.430-B	PLATANO CANARIO DATIL REY SALOMON TRAIL	341 22609	113,50 €

- 2) Dar traslado del presente acto al pleno del ayuntamiento y hacerlo público de conformidad con la legislación vigente.

- Seguidamente se informa que, habiéndose publicado el Real Decreto 99/2023 de 14 de febrero, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2023, es necesario adecuar el salario de algunos trabajadores, por lo que tras deliberación del asunto se acuerda por unanimidad, regularizar el salario de los trabajadores, M.^a José Carrión Sebastián, e Isabel Galdón Becerra, para ajustarlo al S.M.I.

- Seguidamente informa la secretaria-interventora que de la interpretación que resulta del RDL 18/2022 de 18 de octubre, en el que se dictan medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público (según artículo 23), se interpreta que el incremento adicional del 1,5% respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2021, es para todo el personal del ayuntamiento sin distinción; por lo que deberá aplicarse al personal que no se les aplicó, que resulta ser el de limpieza, Encarna Martí y Barbara Albiol. Tras deliberación del asunto se acuerda por unanimidad:
 - 1) Aplicar el citado incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2021, a las trabajadoras Encarna Martí Molina y Bárbara Albiol Macian, liquidando las diferencias salariales correspondientes al ejercicio 2022 y 2023.
 - 2) Dar traslado del presente acto a los interesados a los efectos oportunos.
- Seguidamente se informa de la solicitud formulada por Dña. IRENE RIAL PÉREZ, como directora del CEIP TIRANT LO BLANC, tras deliberación del asunto y de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto prorrogado, se acuerda por unanimidad, el abono de la subvención al CEIP correspondiente a material escolar por el importe de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (692 €).

SEGUNDO. - APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA INCLUIDA EN PIREP, REHABILITACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Se informa a la junta de la propuesta que dice así:

Visto cuanto antecede en el expediente PAS SV 1/2023 que se tramita por este ayuntamiento para la contratación del servicio de redacción del proyecto y dirección de la obra incluida en el PIREP Local, "Rehabilitación Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers", siendo necesario proceder a la contratación del servicio, mediante procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria, se ha procedido a la redacción del pliego de condiciones técnico y administrativa; informada la junta de cuanto antecede en el expediente y tras deliberación del asunto, se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. - Aprobar el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas administrativas particulares y los Anexos que le acompañan, así como el pliego de prescripciones técnicas que regirán la contratación del servicio para la redacción del Proyecto y dirección de la obra de "Rehabilitación Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers" a realizar por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria de conformidad con lo previsto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP y cuya copia debidamente diligenciada obra en el expediente.

SEGUNDO. - Iniciar el procedimiento de adjudicación del referido expediente señalando como plazo para presentación de ofertas 15 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en la plataforma de Contratos del Sector Público.

TERCERO. - Publicar en el perfil del contratante la documentación integrante del expediente en particular, el anteproyecto del edificio que servirá de base para la resolución de la concesión de la ayuda, incluida en el PIREP Local, Programa de

impulso a la rehabilitación de los Edificios Públicos para las Entidades Locales, y Pliegos de condiciones y anexos, memoria justificativa y acuerdo de aprobación.

TERCERO. - ACTUACIONES URBANISTICAS.

- Se informa del estado del expediente que se tramita de declaración responsable n.º 8/23 y del contenido del informe-propuesta que dice así:

En relación con el expediente de licencia de obra que se tramita con referencia 8/2023, para el despliegue de fibra óptica en Tras La Venta; con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que se hace constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El 10 de febrero de 2023 (2023-E-RE-85), por parte de TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U. se presenta solicitud de licencia de obras para el despliegue de fibra óptica en Tras La Venta. Se aporta:

- Solicitud de Licencia Urbanística.
- Documento firmado por el solicitante el que autoriza al representante a realizar los trámites o gestiones necesarias en procedimientos relacionados con la obtención de permisos, licencias y autorizaciones necesarios para solicitar la licencia.
- Memoria Técnica explicativa de la actuación con planimetría adjunta.
- Poderes notariales.
- Régimen fiscal de la empresa solicitante.

Esta administración posee el resto de documentación necesaria para el trámite en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- *Escritura de constitución y registro mercantil de la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.*

SEGUNDO. - Con fecha 20 de febrero de 2023 se emite informe por la arquitecto contratada por este ayuntamiento que dice así:

“Marina Torres de Fuentes, arquitecta empleada en el ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, en relación con la Solicitud de Licencia Urbanística presentada por:

Solicitante: **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.**

NIF/CIF: **A82018474**

Representante: **ACCENTURE OUTSOURCING SERVICES S.A.**

NIF/CIF: **A80949175**

Obra: **DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA**

Ref. Catastral: 46010A010090110000EG

Expediente: **08/2023**

Reg. entrada: 2023-E-RE-85

Emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Documentación aportada:

10 de febrero de 2023 (2023-E-RE-85)

- Solicitud de Licencia Urbanística.
- Documento firmado por el solicitante el que autoriza al representante a realizar los trámites o gestiones necesarias en procedimientos relacionados con la obtención de permisos, licencias y autorizaciones necesarios para solicitar la licencia.
- Memoria Técnica explicativa de la actuación con planimetría adjunta.
- Poderes notariales.
- Régimen fiscal de la empresa solicitante.

Esta administración posee el resto de documentación necesaria para el trámite en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Escritura de constitución y registro mercantil de la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

SEGUNDO: Planeamiento urbanístico:

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU); Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002); Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU).

TERCERO: Clasificación del suelo:

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela con referencia catastral 46010A010090110000EG, propiedad del Ayuntamiento, y está situada en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico o Común.

CUARTO: Actuación:

La actuación objeto de informe es la "Se redacta el presente informe técnico, al objeto de realizar una MIGRACION TECNOLÓGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan de despliegue ESTIVELLA: Z361609 UNICO21 A101 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos."

Concretamente, la obra consiste en: “En primer lugar, para preservar la continuidad del servicio, se deben realizar la instalación de los postes de madera, hormigón o elementos suplementarios (riostras) existentes que sean necesarios para su correcta adecuación. Por este motivo, se propone, por mantenimiento: instalar 14 postes, de fibra de vidrio, definidos como P10605, P10604, P10603, P10602, P10601, P10600, P10599, P10598, P10597, P10596, P10595, P10594, P10593 y P10592, y situados en la urbanización “Las Tres Ventas”, así como colocar como refuerzo tres riostras en sendos postes P10602, P10599 y P10596.

Del mismo modo, se deben acometer las obras de canalización necesarias para dar continuidad al trazado de cable mediante la ejecución de zanjas y tubos canalizados u enterrados. En este caso, se propone la instalación o construcción de 6 arquetas, tipo H, situada la numerada como ARQ-175 en la urbanización “Las tres Ventas”, y los 5 restantes, correspondientes a los números ARQ-174, ARQ-173, ARQ-172, ARQ-171 y ARQ-177 en el polígono 10.

Se propone, también, la construcción de 1 tramo de prisma de canalización de 2C. PVC de 63 mm de diámetro y 6 tramos de enterrado en zanja de tritubo de 40 mm de diámetro, sumando un total de 354 m de longitud, uniendo estas nuevas arquetas con la línea de postes anteriormente descrita.

El futuro tendido de los cables entre la red y los elementos finales se realizará utilizando la infraestructura existente o la nueva a realizar descrita anteriormente, así como en los planos que acompañan esta documentación.”

QUINTO. - Licencia.

La actuación está sujeta a licencia urbanística municipal según los artículos 211 y 214 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje que dicen así:

“Artículo 211.1 La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos:

“f) Actividades terciarias o de servicios. Solo puede autorizarse la implantación de las siguientes actividades:

6.º Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en el suelo no urbanizable, excepto si están vinculadas con la actividad agropecuaria, que se entenderán incluidas en el apartado a de este artículo”

Así mismo, el artículo 214 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje regula:

“Artículo 214. Actuaciones promovidas por particulares.

1. Están sujetos a licencia urbanística municipal y, si procede, a previa declaración de interés comunitario, en los términos que prevé este capítulo, los actos de uso y aprovechamiento que promuevan las y los particulares en el suelo no urbanizable.

No están sujetos a licencia municipal los trabajos habituales de la actividad agropecuaria, como por ejemplo arranque y nueva plantación de cultivos permanentes, las instalaciones de riego en parcela que comprenden los hidrantes y cabezas de riego

localizado, arquetas para alojar válvulas, estaciones meteorológicas y de telecontrol. Tampoco están sujetos a licencia municipal las estructuras ligeras no permanentes para la producción agropecuaria y forestal, así como los depósitos o tanques de materiales flexibles utilizados por las explotaciones agropecuarias para el almacenamiento de líquidos inherentes a la propia actividad.”

Y de acuerdo con el artículo 49 de la ley 11/2022 general de telecomunicaciones, resulta que:

“Apartado 2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Apartado 11. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.”

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, vistas las apreciaciones observadas durante el examen de la documentación aportada, según la legislación aplicable y sin perjuicio de las medidas que se acuerden adoptar por el órgano competente, procedo a emitir un informe favorable para la actuación solicitada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras.”

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

A) Legislación estatal:

- Ley 11/2022 de 28 de junio, General de telecomunicaciones
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

B) Legislación autonómica:

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
- Normativa municipal:
- Normas Subsidiarias de Planeamiento Local de Albalat dels Tarongers, aprobadas por CTU 27/07/1992 y modificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Planeamiento urbanístico.

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU); Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002); Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU).

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela con referencia catastral 46010A010090110000EG, propiedad del Ayuntamiento, y está situada en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico o Común.

SEGUNDO. - Actuación.

La actuación objeto de informe es la de realizar una MIGRACION TECNOLÓGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan de despliegue ESTIVELLA: Z361609 UNICO21 A101 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

Concretamente, la obra consiste en realizar la instalación de los postes de madera, hormigón o elementos suplementarios (riostras) existentes que sean necesarios para su correcta adecuación. Por este motivo, se propone, por mantenimiento: instalar 14 postes, de fibra de vidrio, definidos como P10605, P10604, P10603, P10602, P10601, P10600, P10599, P10598, P10597, P10596, P10595, P10594, P10593 y P10592, y situados en la urbanización "Las Tres Ventas", así como colocar como refuerzo tres riostras en sendos postes P10602, P10599 y P10596.

Del mismo modo, se deben acometer las obras de canalización necesarias para dar continuidad al trazado de cable mediante la ejecución de zanjas y tubos canalizados u enterrados. En este caso, se propone la instalación o construcción de 6 arquetas, tipo H, situada la numerada como ARQ-175 en la urbanización "Las tres Ventas", y los 5 restantes, correspondientes a los números ARQ-174, ARQ-173, ARQ-172, ARQ-171 y ARQ-177 en el polígono 10.

Se propone, también, la construcción de 1 tramo de prisma de canalización de 2C. PVC de 63 mm de diámetro y 6 tramos de enterrado en zanja de tritubo de 40 mm de

diámetro, sumando un total de 354 m de longitud, uniendo estas nuevas arquetas con la línea de postes anteriormente descrita.

El futuro tendido de los cables entre la red y los elementos finales se realizará utilizando la infraestructura existente o la nueva a realizar descrita anteriormente, así como en los planos que acompañan esta documentación.

TERCERO. - Licencia.

La actuación está sujeta a licencia urbanística municipal según los artículos 211 y 214 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje que dicen así:

“Artículo 211.1 La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos:

f) Actividades terciarias o de servicios. Solo puede autorizarse la implantación de las siguientes actividades:

6.º Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en el suelo no urbanizable, excepto si están vinculadas con la actividad agropecuaria, que se entenderán incluidas en el apartado a de este artículo”

Así mismo, el artículo 214 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje regula:

“Artículo 214. Actuaciones promovidas por particulares.

1. Están sujetos a licencia urbanística municipal y, si procede, a previa declaración de interés comunitario, en los términos que prevé este capítulo, los actos de uso y aprovechamiento que promuevan las y los particulares en el suelo no urbanizable.

No están sujetos a licencia municipal los trabajos habituales de la actividad agropecuaria, como por ejemplo arranque y nueva plantación de cultivos permanentes, las instalaciones de riego en parcela que comprenden los hidrantes y cabezas de riego localizado, arquetas para alojar válvulas, estaciones meteorológicas y de telecontrol. Tampoco están sujetos a licencia municipal las estructuras ligeras no permanentes para la producción agropecuaria y forestal, así como los depósitos o tanques de materiales flexibles utilizados por las explotaciones agropecuarias para el almacenamiento de líquidos inherentes a la propia actividad.”

Y de acuerdo con el artículo 49 de la ley 11/2022 general de telecomunicaciones, resulta que:

“Apartado 2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Apartado 11. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red."

CUATRO. - Por parte de los servicios técnicos municipales se ha emitido informe favorable.

CINCO. - En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que se haya delegado la competencia en la junta de gobierno local.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Autorizar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U a la realización de las obras consistentes en una *MIGRACION TECNOLOGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan de despliegue ESTIVELLA: Z361609 UNICO21 A101 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos*; sobre la parcela con referencia catastral 46010A010090110000EG (propiedad del Ayuntamiento), siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar, en su caso, las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras.

SEGUNDO. - Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra:

- Inicio de la obra: 6 meses
- Interrupción máxima: 6 meses
- Finalización de la obra: 24 meses

TERCERO. - TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, por la que se da nueva redacción a los artículos 3 y 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, y el artículo 21.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, queda exenta del pago de la tasa y del ICIO generados por la presente licencia.

CUARTO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Vista la propuesta se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. – Autorizar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U a la realización de las obras consistentes en *una MIGRACION TECNOLOGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan de despliegue ESTIVELLA: Z361609 UNICO21 A101 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos*; sobre la parcela con referencia catastral 46010A010090110000EG (propiedad del Ayuntamiento), siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar, en su caso, las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras.

SEGUNDO. - Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra:

- Inicio de la obra: 6 meses
- Interrupción máxima: 6 meses
- Finalización de la obra: 24 meses

TERCERO. - TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, por la que se da nueva redacción a los artículos 3 y 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, y el artículo 21.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, queda exenta del pago de la tasa y del ICIO generados por la presente licencia.

CUARTO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

- Seguidamente se informa del estado del expediente que se tramita de licencia de obras n.º 9/2023 y del contenido del informe-propuesta que dice así:

En relación con el expediente de licencia de obra que se tramita con referencia 09/2023, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en parcela, sita en Av. Garrofera 2,

Finca 15A U.E. n.º 2, a instancia de Don JUAN VICENTE TORRES ALEGRÍA, en representación de D. JOSE ANTONIO TARODO RODRÍGUEZ; con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que se hace constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2023 (2022-E-RE-83), se solicita licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en Av. Garrofera 2, Finca 15A U.E. n.º 2. A la instancia de solicitud, se acompaña:

- Solicitud de Licencia Urbanística.
- Ficha catastral de la parcela.
- Informe urbanístico previo.
- Fotocopia del documento Nacional de Identidad del promotor/solicitante.
- Autorización de representación de trámites firmado por parte del promotor.
- Proyecto básico de la edificación redactado y firmado por personal técnico competente sin visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Declaración Responsable Sustitutiva de Visado Colegial emitida por el técnico competente firmada.
- Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente y sin visado por el Colegio Profesional correspondiente conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Estudio de Gestión de Residuos conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Designación de los técnicos encargados de la dirección de obra, con nombre completo, DNI y número de colegiación del correspondiente Colegio Profesional.
- Ficha Urbanística firmada.
- Ficha Estadística de Construcción de Edificios firmada.

TERCERO. - Con fecha 21 de febrero de 2023, se emite informe por el arquitecto empleado de este ayuntamiento, que dice así:

“Marina Torres de Fuentes, arquitecta empleada en el ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, en relación con la solicitud de Licencia Urbanística presentada por:

Solicitante: **JOSE ANTONIO TARODO RODRÍGUEZ**

NIF/CIF:



Representante: JUAN VICENTE TORRES ALEGRÍA
NIF/CIF: [REDACTED]
Obra: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA
Situación: [REDACTED]
Ref. Catastral: § [REDACTED] (Urbano)
Expediente: 09/2023
Reg. entrada: 2023-E-RE-83

Emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Documentación presentada:

10 de febrero de 2022 (2023-E-RE-83)

- Solicitud de Licencia Urbanística.
- Ficha catastral de la parcela.
- Informe urbanístico previo.
- Fotocopia del documento Nacional de Identidad del promotor/solicitante.
- Autorización de representación de trámites firmado por parte del promotor.
- Proyecto básico de la edificación redactado y firmado por personal técnico competente sin visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Declaración Responsable Sustitutiva de Visado Colegial emitida por el técnico competente firmada.
- Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente y sin visado por el Colegio Profesional correspondiente conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Estudio de Gestión de Residuos conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Designación de los técnicos encargados de la dirección de obra, con nombre completo, DNI y número de colegiación del correspondiente Colegio Profesional.
- Ficha Urbanística firmada.
- Ficha Estadística de Construcción de Edificios firmada.

SEGUNDO: Documentación a aportar con anterioridad al inicio de las obras:

- Dirección de la ejecución de la obra, y la coordinación en seguridad y salud en la obra, con nombre completo, DNI y número de colegiación del correspondiente Colegio Profesional.

- *Proyecto de ejecución de la edificación redactado y firmado por personal técnico competente visado por Colegio Profesional correspondiente.*
- *Modificación del PEM en la ficha urbanística presentada para que se trate del mismo Presupuesto en la totalidad del proyecto.*
- *Certificación de eficiencia energética del edificio conforme al Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios.*
- *Pliego de condiciones.*
- *Designación y certificado de alta en el Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción (REA) de la empresa encargada de la construcción de la vivienda / la ejecución de las obras.*
- *Notificación a la oficina municipal, con 15 días de antelación, del inicio de las obras / la actuación.*

TERCERO: Planeamiento urbanístico.

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior “UA-1 Els Tarongers” (15/03/2002. CTU); Modificación puntual “PRI UA-1 Els Tarongers” (27/04/2002); Plan de Reforma Interior “UE-2 Els Tarongers” (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial “El Colomer” (27/06/2001. CTU).

CUARTO: Clasificación del suelo.

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, la parcela está situada en suelo clasificado como Suelo Urbano. Residencial Extensivo. Área de Ordenanza “Els Tarongers”. Unidad de Ejecución n.º 2.

QUINTO: Usos del suelo.

Según el artículo 19 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, en el suelo urbano residencial los usos predominantes serán:

- *Viviendas individuales y familiares.*
- *Viviendas colectivas:*

Para el área de ordenanza C 1.1 acceso común para un máximo de 2 viviendas.

Para el área de ordenanza C 1.2 acceso común para un máximo de 4 viviendas.

- *Talleres artesanos y pequeñas industrias.*
- *Supermercados y establecimientos comerciales.*
- *Oficinas de la Administración Pública.*
- *Oficinas comerciales.*
- *Servicios profesionales técnicos.*
- *Centros de educación general.*
- *Consultorios, clínicas, dispensarios médicos y casas de socorro.*
- *Instalaciones deportivas y centros culturales.*
- *Cines y teatros.*

- Aparcamientos.

SEXTO: Actuaciones permitidas.

Según el artículo 40 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers -modificado posteriormente en el Plan de Reforma Interior del Sector "Els Tarongers"-, será solar edificable el que, emplazado en suelo urbano residencial extensivo y sujeto a alineaciones oficiales, cumpla con las siguientes condiciones:

Els Tarongers. Unidad de Ejecución n.º 2.

- Superficie mínima de parcela 800 m².
- Longitud mínima de fachada 18 m*.
- Diámetro mínimo de círculo inscrito 18 m*.

*(La modificación del PRI "aumenta a 18m. la longitud mínima de fachada y se reduce el diámetro inscrito de 20 a 18m homogeneizándolo con la longitud mínima de fachada")

Según el artículo 42 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, la edificabilidad de las parcelas en suelo urbano residencial extensivo, en UE2 Els Tarongers será como sigue:

- Ocupación máxima de edificabilidad: 40 por ciento de la superficie.
- Separación mínima a lindes: a calle 5 metros y a otras propiedades 3 metros.
- Coeficiente máximo de edificabilidad: 0,40 m² forjados / m² solar.
- Las terrazas cubiertas contarán el 50 por ciento de su ocupación.
- Números máximo de plantas: II.
- En el suelo residencial extensivo los vallados de parcelas deberán realizarse de obra maciza hasta un máximo de 0,70 metros de altura, con terminación hasta un máximo total de dos metros, con valla metálica o celosía calada.**

***(Ténganse en cuenta que este último punto sufrió un error de transcripción en la Modificación Puntual Segunda de las NNSS del año 1998 mencionada. Dicha modificación únicamente afectó a los artículos 19,27,29,31,44,46,101.1, 102 y 113. Por lo tanto, el texto correcto para el artículo 42 era el de las NNSS anteriores, del año 1992, que decían así: "En el suelo residencial extensivo los vallados de parcelas deberán realizarse de obra maciza hasta un máximo de 0,70 metros de altura, con terminación hasta un máximo total de dos metros, con valla metálica o celosía calada.")*

SÉPTIMO: Licencia.

La actuación está sujeta a Licencia Urbanística. Según el artículo 232 b) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, "están sujetos a licencia urbanística, en los términos de este texto refundido y sin perjuicio de las otras autorizaciones que sean procedentes conforme a la legislación aplicable, las obras de edificación, construcción implantación de instalaciones de nueva planta."

La intervención contempla la edificación de una vivienda aislada en la parcela situada en la Avenida Garrofera, 2, Finca 15A. La parcela está situada en suelo urbano y se proyecta la vivienda según proyecto con las siguientes características:

- Programa:

- *Planta baja: acceso exterior parcela, cocina abierta con office, comedor-estar, 3 habitaciones – una de ellas tipo suite con vestidor-, 2 baños, 1 lavadero, terraza descubierta y piscina exterior.*
- *Planta primera: Escalera abierta, estudio, biblioteca, home cinema, zona de lectura y terraza descubierta.*
- *Cimentación mediante zapatas aisladas y riostras centradoras.*
- *Forjado sanitario.*
- *Estructura portante vertical de pilares cuadrados de hormigón armado.*
- *Estructura portante horizontal de forjados unidireccionales prefabricados de canto 25+5/70 de bovedilla aligerante de hormigón vibrado. Vigas de hormigón armado y vigas de perfiles laminados metálicos.*
- *Cubierta invertida, plana transitable y no transitable, acabados de pavimento o gravas.*
- *Fachada: cerramientos de termoarcilla con aislamiento de espuma rígida de poliuretano proyectada y trasdosado de pladur. Zonas con mortero a la cal pulido y zonas aplacado de porcelánico.*
- *Carpintería exterior resuelta mediante PVC. Vidrio tipo Climalit con Control Sun. Barandillas de vidrio al aire*
- *La tabiquería interior mixta: sistema de tabiques de ladrillo cerámico hueco doble de 7cm de espesor tomados con mortero de cemento y arena con o sin trasdosado.*

OCTAVO: Adecuación del proyecto a los parámetros urbanísticos

Según artículos 40 y 42 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers para Suelo Urbano. Residencial Extensivo. Área de Ordenanza Els Tarongers. Unidad de Ejecución n.º 2.

	NNSS	PROYECTO
<i>Superficie mínima de parcela</i>	<i>800 m²</i>	<i>1.012,19 m²</i>
<i>Longitud mínima de fachada</i>	<i>18 ml</i>	<i>23,08 ml</i>
<i>Diámetro mínimo de círculo inscrito</i>	<i>18 m</i>	<i>23,21 ml</i>
<i>Ocupación máxima</i>	<i>40 %</i>	<i>14,94 %</i>
<i>Edificabilidad</i>	<i>0,40 m²t/m²s</i>	<i>0,25 m²t/m²s</i>
<i>Separación a linde de calle</i>	<i>5 m</i>	<i>≥ 5 m</i>
<i>Separación a linde de otras propiedades</i>	<i>3 m</i>	<i>≥ 3 m</i>
<i>Número máximo de alturas</i>	<i>II</i>	<i>II</i>
<i>Altura máxima de cornisa</i>	<i>7 m</i>	<i>6,52 m</i>
<i>Condiciones de vallado</i>	<i>0,70/1,30 m</i>	<i>0,70/1,30 m</i>

NOVENO: Condiciones de la licencia municipal.

Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra.

- *Inicio de la obra: 6 meses.*

- Interrupción máxima: 6 meses.
- Finalización de la obra: 24 meses.

DÉCIMO: Modificaciones.

Cualquier modificación sustancial posterior a la concesión de esta licencia deberá estar sometida a la autorización municipal.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, vistas las apreciaciones observadas durante el examen de la documentación aportada, según la legislación aplicable y sin perjuicio de las medidas que se acuerden adoptar por el órgano competente, procedo a emitir un informe favorable para la actuación solicitada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar la documentación indicada en el apartado segundo con anterioridad al inicio de las obras y la ejecución de las mismas conforme a los plazos indicados en el apartado noveno."

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

B) Legislación autonómica:

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

C) Normativa municipal:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Local de Albalat dels Tarongers, aprobadas por CTU 27/07/1992 y modificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Planeamiento urbanístico.

El planeamiento urbanístico de Albalat dels Tarongers, en vigor, son: Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU), Modificación de Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU), Modificación nº2 (05/03/1998. CTU). Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU).

Plan de Reforma Interior “UA-1 Els Tarongers” (15/03/2002. CTU), Plan Parcial Industrial “El Colomer” (27/06/2001. CTU), Plan de Reforma Interior “UE-2 Els Tarongers” (05/07/2005. CTU), Modificación puntual “PRI UA-1 Els Tarongers” (27/04/2002).

Clasificación del Suelo: Suelo Urbano. Residencial Extensivo. Área de Ordenanza “Els Tarongers”. Unidad de Ejecución n.º 2.

SEGUNDO. - Licencia.

La intervención contempla la edificación de una vivienda aislada en la parcela situada en la Avenida Garrofera, 2, Finca 15A. La parcela está situada en suelo urbano y se proyecta la vivienda según proyecto presentado.

La actuación está sujeta a Licencia Urbanística. Según el artículo 232 b) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, están sujetos a licencia urbanística, en los términos de este texto refundido y sin perjuicio de las otras autorizaciones que sean procedentes conforme a la legislación aplicable, las obras de edificación, construcción implantación de instalaciones de nueva planta.

TERCERO. - Adecuación del proyecto.

Según el artículo 19 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, en el suelo urbano residencial los usos predominantes serán:

- Viviendas individuales y familiares.
- Viviendas colectivas:

Para el área de ordenanza C 1.1 acceso común para un máximo de 2 viviendas.

Para el área de ordenanza C 1.2 acceso común para un máximo de 4 viviendas.

- Talleres artesanos y pequeñas industrias.
- Supermercados y establecimientos comerciales.
- Oficinas de la Administración Pública.
- Oficinas comerciales.
- Servicios profesionales técnicos.
- Centros de educación general.
- Consultorios, clínicas, dispensarios médicos y casas de socorro.
- Instalaciones deportivas y centros culturales.
- Cines y teatros.
- Aparcamientos.

Según el artículo 40 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers -modificado posteriormente en el Plan de Reforma Interior del Sector “Els Tarongers”-, será solar edificable el que, emplazado en

suelo urbano residencial extensivo y sujeto a alineaciones oficiales, cumpla con las siguientes condiciones:

Els Tarongers. Unidad de Ejecución n.º 2.

- Superficie mínima de parcela 800 m².
- Longitud mínima de fachada 18 m*.
- Diámetro mínimo de círculo inscrito 18 m*.

**(La modificación del PRI "aumenta a 18m. la longitud mínima de fachada y se reduce el diámetro inscrito de 20 a 18m homogeneizándolo con la longitud mínima de fachada")*

Según el artículo 42 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, la edificabilidad de las parcelas en suelo urbano residencial extensivo, en UE2 Els Tarongers será como sigue:

- Ocupación máxima de edificabilidad: 40 por ciento de la superficie.
- Separación mínima a lindes: a calle 5 metros y a otras propiedades 3 metros.
- Coeficiente máximo de edificabilidad: 0,40 m² forjados / m² solar.
- Las terrazas cubiertas contarán el 50 por ciento de su ocupación.
- Números máximo de plantas: II.
- En el suelo residencial extensivo los vallados de parcelas deberán realizarse de obra maciza hasta un máximo de 0,70 metros de altura, con terminación hasta un máximo total de dos metros, con valla metálica o celosía calada. (Ténganse en cuenta que este último punto sufrió un error de transcripción en la Modificación Puntual Segunda de las NNSS del año 1998 mencionada. Dicha modificación únicamente afectó a los artículos 19,27,29,31,44,46,101.1, 102 y 113. Por lo tanto, el texto correcto para el artículo 42 era el de las NNSS anteriores, del año 1992, que decían así: "En el suelo residencial extensivo los vallados de parcelas deberán realizarse de obra maciza hasta un máximo de 0,70 metros de altura, con terminación hasta un máximo total de dos metros, con valla metálica o celosía calada.")

Atendiendo al proyecto y a los parámetros urbanísticos que constan, se cumplen los límites establecidos en los artículos 40 y 42 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers para Suelo Urbano. Residencial Extensivo. Área de Ordenanza Els Tarongers. Unidad de Ejecución n.º 2, en el siguiente sentido:

	NNSS	PROYECTO
Superficie mínima de parcela	800 m ²	1.012,19 m ²
Longitud mínima de fachada	18 ml	23,08 ml
Diámetro mínimo de círculo inscrito	18 m	23,21 ml
Ocupación máxima	40 %	14,94 %
Edificabilidad	0,40 m ² t/m ² s	0,25 m ² t/m ² s
Separación a linde de calle	5 m	≥ 5 m
Separación a linde de otras propiedades	3 m	≥ 3 m
Número máximo de alturas	II	II
Altura máxima de cornisa	7 m	6,52 m
Condiciones de vallado	0,70/1,30 m	0,70/1,30 m

El proyecto cumple el artículo 42 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers.

Cualquier modificación posterior a la concesión de esta licencia deberá estar sometida a la autorización municipal.

Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra.

- Inicio de la obra: 6 meses.
- Interrupción máxima: 6 meses.
- Finalización de la obra: 24 meses.

CUARTO. - Conclusiones.

La obra deseada se ubica dentro de los parámetros y requisitos exigidos por la legislación urbanística vigente.

QUINTO. - Por parte de los servicios técnicos municipales se ha emitido informe favorable.

SEXTO. - En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que se haya delegado la competencia en la junta de gobierno local.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Autorizar a Don JOSE ANTONIO TARODO RODRÍGUEZ la realización de las obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada en parcela, sita en AV GARROFERA, 2, FINCA 15A U.E. N.º 2, inmueble con referencia catastral 9188721YJ2998N0000JR, de acuerdo con el proyecto presentado redactado por el arquitecto D. Juan Vicente Torres Alegria, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar, en su caso, las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras.

Así mismo se deberá aportar previo al inicio de las obras la documentación indicada a continuación:

- Dirección de la ejecución de la obra, y la coordinación en seguridad y salud en la obra, con nombre completo, DNI y número de colegiación del correspondiente Colegio Profesional.

- Proyecto de ejecución de la edificación redactado y firmado por personal técnico competente visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Modificación del PEM en la ficha urbanística presentada para que se trate del mismo Presupuesto en la totalidad del proyecto.
- Certificación de eficiencia energética del edificio conforme al Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Pliego de condiciones.
- Designación y certificado de alta en el Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción (REA) de la empresa encargada de la construcción de la vivienda / la ejecución de las obras.
- Notificación a la oficina municipal, con 15 días de antelación, del inicio de las obras / la actuación.

SEGUNDO. - Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local y al pago de las siguientes cantidades:

	Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota
Tasa	96.409,13 €	0,5%	482,05 €
ICIO	96.409,13 €	3%	2.892,27 €
TOTAL			3.374,32 €

TERCERO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Vista la propuesta y tras deliberación del asunto se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. - Autorizar a Don JOSE ANTONIO TARODO RODRÍGUEZ la realización de las obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada en parcela, sita en [REDACTED] inmueble con referencia catastral 9188721YJ2998N0000JR, de acuerdo con el proyecto presentado redactado por el arquitecto D. Juan Vicente Torres Alegria, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar, en su caso, las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras.

Así mismo se deberá aportar previo al inicio de las obras la documentación indicada a continuación:

- Dirección de la ejecución de la obra, y la coordinación en seguridad y salud en la obra, con nombre completo, DNI y número de colegiación del correspondiente Colegio Profesional.

- Proyecto de ejecución de la edificación redactado y firmado por personal técnico competente visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Modificación del PEM en la ficha urbanística presentada para que se trate del mismo Presupuesto en la totalidad del proyecto.
- Certificación de eficiencia energética del edificio conforme al Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Pliego de condiciones.
- Designación y certificado de alta en el Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción (REA) de la empresa encargada de la construcción de la vivienda / la ejecución de las obras.
- Notificación a la oficina municipal, con 15 días de antelación, del inicio de las obras / la actuación.

SEGUNDO. - Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local y al pago de las siguientes cantidades:

	Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota
Tasa	96.409,13 €	0,5%	482,05 €
ICIO	96.409,13 €	3%	2.892,27 €
TOTAL			3.374,32 €

TERCERO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

CUARTO. - Dar traslado del presente acto al interesado a los efectos oportunos.

- Seguidamente se informa del estado del expediente que se tramita de declaración responsable n.º 10/2023 y del contenido del informe-propuesta que dice así:

En relación con el expediente de licencia que se tramita con referencia 10/2023, para actuaciones consistentes en instalación de placas fotovoltaicas, en el inmueble sito en Calle Els Arcs 2; a instancia del representante de MARIO ALFONSO INCLÁN NAFRÍA, con DNI [REDACTED] siendo la empresa NEOWISE ENERGIAS RENOVABLES, S.L., con CIF [REDACTED] con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que se hace constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Mediante instancia de fecha 16 de febrero de 2023 (2023-E-RE-90), se presenta ante este Ayuntamiento por el representante del interesado, solicitud de licencia urbanística para actuaciones consistentes en instalación de placas fotovoltaicas, en el inmueble sito en [REDACTED]

SEGUNDO. - En fecha 16 de noviembre de 2022 se emite informe por la empleada arquitecta de este ayuntamiento, que dice así:

“Marina Torres de Fuentes, arquitecta empleada en el ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, en relación con la solicitud de Declaración Responsable presentada por:

Solicitante: **MARIO ALFONSO INCLÁN NAFRÍA**
NIF/CIF: [REDACTED]
Representante: **NEOWISE ENERGIAS RENOVABLES, S.L.**
NIF/CIF: B10921914
Obra: **INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA**
Situación: Calle Els Arcs, 2
Ref. Catastral: [REDACTED] (Urbano)
Expediente: 10/2023
Reg. entrada: 2023-E-RE-90

Emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Documentación aportada:

16 de febrero de 2023 (2023-E-RE-90)

- Declaración responsable o Comunicación en materia urbanística.
- Documento firmado por parte del interesado en el que autoriza al representante para la tramitación de la solicitud.
- Memoria Técnica de Diseño, que contiene la memoria descriptiva, gráfica y escrita suscrito por personal técnico competente.
- En la memoria figura la Información sobre la seguridad estructural y el cálculo de resistencia de la cubierta para soportar la instalación, firmado por técnico competente.
- Declaración responsable del técnico competente que acredita poseer la titulación y atribuciones necesarias, para la competencia en la redacción y firma del proyecto presentado.
- Presupuesto completo con información detallada de los trabajos a realizar, materiales a utilizar y mano de obra a emplear, desglosado por partidas y con el IVA separado.

SEGUNDO: Planeamiento urbanístico

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU); Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002); Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU).

TERCERO: Clasificación del suelo

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela está situada en suelo clasificado como Suelo Urbano. Residencial. Área de Ordenanza C.2. Núcleo Principal.

CUARTO: Usos del suelo:

Según el artículo 19 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, en el suelo urbano residencial los usos predominantes serán:

- Viviendas individuales y familiares
- Viviendas colectivas:

Para el área de ordenanza C 1.1 acceso común para un máximo de 2 viviendas.

Para el área de ordenanza C 1.2 acceso común para un máximo de 4 viviendas.

- Talleres artesanos y pequeñas industrias.
- Supermercados y establecimientos comerciales.
- Oficinas de la Administración Pública.
- Oficinas comerciales.
- Servicios profesionales técnicos.
- Centros de educación general.
- Consultorios, clínicas, dispensarios médicos y casas de socorro.
- Instalaciones deportivas y centros culturales.
- Cines y teatros.
- Aparcamientos.

QUINTO: Actuaciones permitidas:

Según el artículo 40 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, será solar edificable el que, emplazado en suelo urbano residencial extensivo y sujeto a alineaciones oficiales, cumpla con las siguientes condiciones:

Núcleo principal.

- Superficie mínima de parcela 500 m².
- Longitud mínima de fachada 15 m.
- Diámetro mínimo de círculo inscrito 15 m.

Según el artículo 42 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, la edificabilidad de las parcelas en suelo urbano residencial extensivo, en el núcleo principal será como sigue:

- Ocupación máxima de parcela: 50 por ciento de la superficie.
- Separación mínima a lindes: a calle 4 metros y a otras propiedades 3 metros.
- Coeficiente máximo de edificabilidad: 0,6 m²forjado/m² solar.
- Las terrazas cubiertas contarán el 50 por ciento de su ocupación.
- Números máximo de plantas: II.
- En el suelo residencial extensivo los vallados de parcelas deberán realizarse de obra maciza hasta un máximo de 0,70 metros de altura, con terminación hasta un máximo total de dos metros, con valla metálica o celosía calada.

SEXTO: Actuación:

Según la documentación presentada, la intervención contempla la instalación solar fotovoltaica sobre la cubierta de la vivienda objeto.

La actuación está sujeta a declaración responsable. Según el artículo 14.7 y 14.8 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, las autorizaciones municipales de las instalaciones solares en edificaciones privadas existentes se tramitarán mediante declaración responsable, y se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente en materia de energía, urbanismo y procedimiento administrativo común.

La declaración responsable se acompañará de la siguiente documentación:

- a) *Acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación.*
- b) *Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación, así como proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.*
- c) *Documentación exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.*
- d) *Plazo de inicio de la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.*

En relación con la documentación presentada, la memoria aportada enumera los componentes y características de la instalación, la normativa de aplicación y las necesidades actuales de consumo. Así mismo, el facultativo aporta las características de la instalación, de los módulos fotovoltaicos, del inversor, de la estructura portante y la comprobación de parámetros de funcionamiento de la instalación, así como esquema unifilar de la misma; croquis de su trazado y justificación de la aptitud de la cubierta ante las sobrecargas generadas por la instalación.

Se adjunta presupuesto detallado y se designa a NEOWISE ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. con C.I.F. B02634640, como empresa encargada de ejecutar los trabajos. El presupuesto asciende a 6.446,66€ + I.V.A.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, vistas las apreciaciones observadas durante el examen de la documentación aportada, según la legislación aplicable y sin perjuicio de las medidas que se acuerden adoptar por el órgano competente, procedo a emitir un **informe favorable** para la actuación solicitada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado.”

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

B) Legislación autonómica:

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, las autorizaciones municipales de las instalaciones

C) Normativa municipal:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Local de Albalat dels Tarongers, aprobadas por CTU 27/07/1992 y modificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Situación

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior “UA-1 Els Tarongers” (15/03/2002. CTU); Modificación puntual “PRI UA-1 Els Tarongers” (27/04/2002); Plan de Reforma Interior “UE-2 Els Tarongers” (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial “El Colomer” (27/06/2001. CTU).

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela está situada en suelo clasificado como Suelo Urbano. Residencial. Área de Ordenanza C.2. Núcleo Principal.

SEGUNDO. - Actuación

Según el artículo 19 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, en el suelo urbano residencial los usos predominantes serán:

- Viviendas individuales y familiares
- Viviendas colectivas:

Para el área de ordenanza C 1.1 acceso común para un máximo de 2 viviendas.

Para el área de ordenanza C 1.2 acceso común para un máximo de 4 viviendas.

- Talleres artesanos y pequeñas industrias.
- Supermercados y establecimientos comerciales.
- Oficinas de la Administración Pública.
- Oficinas comerciales.
- Servicios profesionales técnicos.
- Centros de educación general.
- Consultorios, clínicas, dispensarios médicos y casas de socorro.
- Instalaciones deportivas y centros culturales.
- Cines y teatros.
- Aparcamientos.

Según el artículo 40 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, será solar edificable el que, emplazado en suelo urbano residencial extensivo y sujeto a alineaciones oficiales, cumpla con las siguientes condiciones:

Núcleo principal.

- Superficie mínima de parcela 500 m².
- Longitud mínima de fachada 15 m.
- Diámetro mínimo de círculo inscrito 15 m.

No obstante, todo solar que procediese del derribo de antigua edificación o de nueva alineación, o apertura de calle o bien se hallase entre medianeras y que no cumpla con las anteriores condiciones, será edificable siempre y cuando su superficie y forma se estimen útiles y apropiados al fin que se le pretende destinar.

TERCERO. - Declaración responsable

Según la documentación presentada, la intervención contempla la instalación solar fotovoltaica sobre la cubierta de la vivienda objeto. La actuación está sujeta a declaración responsable. Según el artículo 14.7 y 14.8 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, las autorizaciones municipales de las instalaciones solares en edificaciones privadas existentes se tramitarán mediante

declaración responsable, y se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente en materia de energía, urbanismo y procedimiento administrativo común.

La declaración responsable se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la identidad de la parte promotora y del resto de los agentes de la edificación.
- b) Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física, así como proyecto suscrito por personal técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con sucinto informe emitido por el redactor o redactora que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.
- c) Documentación adicional exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.
- d) Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.

CUARTO. - Conclusiones

En relación con la documentación presentada, la memoria aportada enumera los componentes y características de la instalación, la normativa de aplicación y las necesidades actuales de consumo. Así mismo, el facultativo aporta las características de la instalación, de los módulos fotovoltaicos, del inversor, de la estructura portante y la comprobación de parámetros de funcionamiento de la instalación, así como esquema unifilar de la misma; croquis de su trazado y justificación de la aptitud de la cubierta ante las sobrecargas generadas por la instalación.

El presupuesto aportado incluye la medición y los precios unitarios de cada componente. El presupuesto de ejecución material asciende a 5.777,20 € + IVA.

Se designa a NEOWISE ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. con C.I.F. B02634640, como empresa encargada de ejecutar los trabajos. El presupuesto asciende a 6.446,66 € + I.V.A.

QUINTO. - Por parte de los servicios técnicos municipales se ha emitido informe favorable.

SEXTO. - En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que se haya delegado la competencia en la junta de gobierno local.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva a la junta de gobierno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Aceptar la declaración responsable formulada por MARIO ALFONSO INCLÁN NAFRÍA para la realización de las obras consistentes en instalación de placas fotovoltaicas, en el inmueble sito en [REDACTED], inmueble con referencia catastral [REDACTED] de acuerdo con el presupuesto presentado.

SEGUNDO. - Condicionar la aceptación al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local y al pago de las siguientes cantidades:

	Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota
Tasa	6.446,66 €	0,5%	32,23 €
ICIO	6.446,66 €	3%	193,40 €
TOTAL			225,63 €

TERCERO. - La autorización se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Vista la propuesta y tras deliberación del asunto, se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. – Aceptar la declaración responsable formulada por MARIO ALFONSO INCLÁN NAFRÍA para la realización de las obras consistentes en instalación de placas fotovoltaicas, en el inmueble sito en [REDACTED], inmueble con referencia catastral [REDACTED], de acuerdo con el presupuesto presentado.

SEGUNDO. - Condicionar la aceptación al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local y al pago de las siguientes cantidades:

	Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota
Tasa	6.446,66 €	0,5%	32,23 €
ICIO	6.446,66 €	3%	193,40 €
TOTAL			225,63 €

TERCERO. - La autorización se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

- Seguidamente se informa del estado del expediente que se tramita de licencia de obra n.º 11/2023 y del contenido del informe-propuesta que dice así:

En relación con el expediente de licencia de obra que se tramita con referencia 11/2023, para la sustitución elementos en línea aérea existente en Polígono 19 Parcela 22; con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que se hace constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El 14 de febrero de 2023 (2023-E-RE-88), por parte de EZENTIS FIELD FACTORY SL, en representación de TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U. se presenta solicitud de licencia de obras para la sustitución elementos en línea aérea existente en Polígono 1 Parcela 98. Se aporta:

- Solicitud de Licencia Urbanística.
- Documento firmado por el solicitante el que autoriza al representante a realizar los trámites o gestiones necesarias en procedimientos relacionados con la obtención de permisos, licencias y autorizaciones necesarios para solicitar la licencia.
- Escritura de constitución y registro mercantil de la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- Identificación
- Régimen fiscal de la empresa solicitante.
- Poderes notariales.
- Memoria Técnica explicativo de la actuación con planimetría adjunta.

SEGUNDO. - Se emite informe por la arquitecta empleada por este ayuntamiento que dice así:

“Marina Torres de Fuentes, arquitecta empleada en el ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, en relación con la Solicitud de Licencia Urbanística presentada por:

Solicitante:	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U
NIF/CIF:	A82018474
Representante:	EZENTIS FIELD FACTORY, S.L.
NIF/CIF:	B87579348
Obra:	SUSTITUCIÓN ELEMENTOS EN LINEA AÉREA EXISTENTE.
Situación:	Polígono 19 Parcela 22
Ref. Catastral:	46010A019000220000EH (Rústico) 46010A019000220001RJ (Residencial)
Expediente:	11/2023
Reg. entrada:	2023-E-RE-88

Emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Documentación aportada:

- Solicitud de Licencia Urbanística.

- Documento firmado por el solicitante el que autoriza al representante a realizar los trámites o gestiones necesarias en procedimientos relacionados con la obtención de permisos, licencias y autorizaciones necesarios para solicitar la licencia.
- Escritura de constitución y registro mercantil de la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- Identificación
- Régimen fiscal de la empresa solicitante.
- Poderes notariales.
- Memoria Técnica explicativo de la actuación con planimetría adjunta.

SEGUNDO: Planeamiento urbanístico:

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU); Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002); Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU).

TERCERO: Clasificación del suelo:

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela con referencia catastral 46010A019000220000EH y referencia catastral 46010A019000220001RJ, está situada una parte en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido con protección de cauces y, otra parte en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido con categoría de Protección Paisajística.

CUARTO: Actuación:

La actuación objeto de informe es la "En esta memoria técnica se describen las obras necesarias que deben ejecutarse para que sea concedido el correspondiente permiso de ejecución en viales dependientes del AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DELS TARONGERS (coord UTM ETRS89: (X:726488, Y:4396666) (X:726504, Y:4396669) (X:726531, Y:4396663) (X:726513, Y:4396654) (X:726467, Y:4396611) (X:726471, Y:4396635), ALBALAT DELS TARONGERS."

Concretamente, la obra consiste en "sustituir 6 postes de madera por 1 poste de fibra, 1 poste de madera y 4 postes de hormigón en las ubicaciones indicadas de la localidad de ALBALAT DELS TARONGERS".

QUINTO. - Licencia.

La actuación está sujeta a licencia urbanística municipal según los artículos 211 y 214 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje que dicen así:

"Artículo 211.1 La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos:

"f) Actividades terciarias o de servicios. Solo puede autorizarse la implantación de las siguientes actividades:

6.º Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en el suelo no urbanizable, excepto si están vinculadas con la actividad agropecuaria, que se entenderán incluidas en el apartado a de este artículo”

Así mismo, el artículo 214 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje regula:

“Artículo 214. Actuaciones promovidas por particulares.

1. Están sujetos a licencia urbanística municipal y, si procede, a previa declaración de interés comunitario, en los términos que prevé este capítulo, los actos de uso y aprovechamiento que promuevan las y los particulares en el suelo no urbanizable.

No están sujetos a licencia municipal los trabajos habituales de la actividad agropecuaria, como por ejemplo arranque y nueva plantación de cultivos permanentes, las instalaciones de riego en parcela que comprenden los hidrantes y cabezas de riego localizado, arquetas para alojar válvulas, estaciones meteorológicas y de telecontrol. Tampoco están sujetos a licencia municipal las estructuras ligeras no permanentes para la producción agropecuaria y forestal, así como los depósitos o tanques de materiales flexibles utilizados por las explotaciones agropecuarias para el almacenamiento de líquidos inherentes a la propia actividad.”

Y de acuerdo con el artículo 49 de la ley 11/2022 general de telecomunicaciones, resulta que:

“Apartado 2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Apartado 11. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.”

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, vistas las apreciaciones observadas durante el examen de la documentación aportada, según la legislación aplicable y sin perjuicio de las medidas que se acuerden adoptar por el órgano competente, procedo a emitir un informe favorable para la actuación solicitada, salvo el derecho de propiedad y sin

perjuicio del de terceros, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras. ”

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

A) Legislación estatal:

- Ley 11/2022 de 28 de junio, General de telecomunicaciones
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

B) Legislación autonómica:

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

C) Normativa municipal:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Local de Albalat dels Tarongers, aprobadas por CTU 27/07/1992 y modificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Planeamiento urbanístico.

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior “UA-1 Els Tarongers” (15/03/2002. CTU); Modificación puntual “PRI UA-1 Els Tarongers” (27/04/2002); Plan de Reforma Interior “UE-2 Els Tarongers” (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial “El Colomer” (27/06/2001. CTU).

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela con referencia catastral 46010A019000220000EH y referencia catastral 46010A019000220001RJ, está situada una parte en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido con protección de cauces y, otra parte en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido con categoría de Protección Paisajística.

SEGUNDO. - Licencia.

La actuación está sujeta a licencia urbanística municipal según los artículos 211 y 214 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje que dicen así:

“Artículo 211.1 La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos:

f) Actividades terciarias o de servicios. Solo puede autorizarse la implantación de las siguientes actividades:

6.º Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en el suelo no urbanizable, excepto si están vinculadas con la actividad agropecuaria, que se entenderán incluidas en el apartado a de este artículo”

La actuación está sujeta a licencia urbanística municipal según el artículo 214 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje que dice así:

“Están sujetos a licencia urbanística municipal y, si procede, a previa declaración de interés comunitario, en los términos que prevé este capítulo, los actos de uso y aprovechamiento que promuevan las y los particulares en el suelo no urbanizable.

Y de acuerdo con el artículo 49 de la ley 11/2022 general de telecomunicaciones resulta que:

“Apartado 2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Apartado 11. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.”

TERCERO. - Actuación.

La actuación objeto de informe es la “En esta memoria técnica se describen las obras necesarias que deben ejecutarse para que sea concedido el correspondiente permiso

de ejecución en viales dependientes del AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DELS TARONGERS (coord UTM ETRS89: (X:726488, Y:4396666) (X:726504,Y:4396669) (X:726531,Y:4396663) (X:726513,Y:4396654) (X:726467,Y:4396611) (X:726471,Y:4396635), ALBALAT DELS TARONGERS.”

Concretamente, la obra consiste en “sustituir 6 postes de madera por 1 poste de fibra, 1 poste de madera y 4 postes de hormigón en las ubicaciones indicadas de la localidad de ALBALAT DELS TARONGERS”.

CUATRO. - Por parte de los servicios técnicos municipales se ha emitido informe favorable.

CINCO. - En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que se haya delegado la competencia en la junta de gobierno local.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Autorizar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U la realización de las obras consistentes la sustituir 6 postes de madera por 1 poste de fibra, 1 poste de madera y 4 postes de hormigón en las ubicaciones (coord UTM ETRS89: (X:726488, Y:4396666) (X:726504,Y:4396669)(X:726531,Y:4396663)(X:726513,Y:4396654)(X:726467,Y:4396611)(X:726471,Y:4396635), dentro del término municipal de Albalat Dels Tarongers, parcela Polígono 19 Parcela 22, teniendo en cuenta que las bases y pavimentos que sean objeto de demolición se repondrán del mismo tipo que los existentes; referencia catastral 46010A019000220000EH (Rústico) 46010A019000220001RJ (Residencial), siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar, en su caso, las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras.

SEGUNDO. - Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra:

- Inicio de la obra: 6 meses
- Interrupción máxima: 6 meses
- Finalización de la obra: 24 meses

TERCERO. - TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, por la que se da nueva redacción a los artículos 3 y 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, y el artículo 21.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, queda exenta del pago de la tasa y del ICIO generados por la presente licencia.

Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local

CUARTO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Vista la propuesta y tras deliberación del asunto se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. – Autorizar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U la realización de las obras consistentes la sustituir 6 postes de madera por 1 poste de fibra, 1 poste de madera y 4 postes de hormigón en las ubicaciones (coord UTM ETRS89: (X:726488, Y:4396666) (X:726504,Y:4396669)(X:726531,Y:4396663)(X:726513,Y:4396654)(X:726467,Y:4396611)(X:726471,Y:4396635), dentro del término municipal de Albalat Dels Tarongers, parcela Polígono 19 Parcela 22, teniendo en cuenta que las bases y pavimentos que sean objeto de demolición se repondrán del mismo tipo que los existentes; referencia catastral 46010A019000220000EH (Rústico) 46010A019000220001RJ (Residencial), siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado, quedando condicionada a aportar, en su caso, las autorizaciones de los órganos pertinentes y a la notificación a la oficina municipal con 15 días de antelación al inicio de las obras.

SEGUNDO. - Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra:

- Inicio de la obra: 6 meses
- Interrupción máxima: 6 meses
- Finalización de la obra: 24 meses

TERCERO. - TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, por la que se da nueva redacción a los artículos 3 y 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, y el artículo 21.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, queda exenta del pago de la tasa y del ICIO generados por la presente licencia.

Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local

CUARTO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

- Seguidamente se informa del estado del expediente que se tramita de licencia de obras n.º 13/2023 y del contenido del informe-propuesta que dice así:

En relación con el expediente de licencia de obra que se tramita con referencia 13/2023, para la sustitución parcial de cubierta en vivienda sita en Carrer Curt 2; con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que se hace constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El 17 de febrero de 2023 (2023-E-RC-99), por parte de FRANCISCO ALBIOL ALANDI, en representación de M.^a DOLORES AVINENT CABO se presenta solicitud de licencia de obras para la sustitución parcial de cubierta en vivienda sita en Carrer Curt 2. Se aporta:

- Solicitud de licencia o autorización urbanística.
- Documento de identidad del promotor.
- Autorización firmada por la cual el interesado autoriza al representante para realizar la tramitación de la presente autorización urbanística en su nombre.
- Proyecto básico y de ejecución de la obra redactado, firmado por personal técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente que incluye:
 - Memoria descriptiva.
 - Estudio básico de Seguridad y Salud.
 - Gestión de Residuos de la Construcción.
 - Pliego de Condiciones.
 - Medición y presupuesto.
 - Planimetría acotada y detalles constructivos suficientes.
- Presupuesto completo de 16.359,27 €, con información detallada de los trabajos a realizar, materiales a utilizar y mano de obra a emplear, desglosado por partidas y con el IVA separado.

SEGUNDO. - Se emite informe por la arquitecta empleada por este ayuntamiento que dice así:

"Marina Torres de Fuentes, arquitecta empleada en el ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, en relación con la solicitud de Licencia de obras presentada por:

Solicitante:	MARÍA DOLORES AVINENT CABO
NIF/CIF:	19079614X
Representante:	FRANCISCO ALBIOL ALANDI
NIF/CIF:	██████████
Obra:	PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN PARCIAL DE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
Situación:	██████████
Ref. Catastral:	8484815YJ2988C0002IK (Urbano)
Expediente:	13/2023
Reg. entrada:	2023-E-RE-99

Emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Documentación aportada.

17 de febrero de 2023 ([2023-E-RE-99](#))

- Solicitud de licencia o autorización urbanística.
- Documento de identidad del promotor.
- Autorización firmada por la cual el interesado autoriza al representante para realizar la tramitación de la presente autorización urbanística en su nombre.
- Proyecto básico y de ejecución de la obra redactado, firmado por personal técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente que incluye:
 - Memoria descriptiva.
 - Estudio básico de Seguridad y Salud.
 - Gestión de Residuos de la Construcción.
 - Pliego de Condiciones.
 - Medición y presupuesto.
 - Planimetría acotada y detalles constructivos suficientes.
- Presupuesto completo de 16.359,27 €, con información detallada de los trabajos a realizar, materiales a utilizar y mano de obra a emplear, desglosado por partidas y con el IVA separado.

SEGUNDO: Planeamiento urbanístico.

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU); Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002); Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU).

TERCERO: Clasificación y usos del suelo.

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela está situada en suelo clasificado como Suelo Urbano. Residencial Intensivo. Área de Ordenanza C1.1 Parcelación Tradicional.

Esta zona está catalogada como Núcleo Tradicional Histórico, que es un Bien de Relevancia Local (NTH-BRL) con carácter de conjunto, según la legislación vigente en materia de patrimonio.

CUARTO: Actuaciones permitidas.

Según el artículo 40 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, será solar edificable el que, emplazado en

suelo urbano residencial intensivo y sujeto a alineaciones oficiales, cumpla con las siguientes condiciones:

- Superficie mínima edificable en planta 45 m².
- Longitud mínima de fachada 4 m.
- Diámetro mínimo de círculo inscrito 4 m.

No obstante, todo solar que procediese del derribo de antigua edificación o de nueva alineación, o apertura de calle o bien se hallase entre medianeras y que no cumpla con las anteriores condiciones, será edificable siempre y cuando su superficie y forma se estimen útiles y apropiados al fin que se le pretende destinar.

Según el artículo 44 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, tendrá la consideración de zona o sector de protección especial arquitectónico-ambiental las edificaciones que conforman el área de ordenanza C.1.1, para la cual se redactará un plan especial de protección PEP-1.

Como norma general de actuación, se mantendrán los inmuebles y fachadas en su altura, composición y materiales. Su demolición solo se justificará por razones de ruina total del edificio y parcial de la primera crujía en que se sustenta la fachada. En caso de que la ruina del inmueble no afecte al segundo caso deberá mantenerse la fachada obligatoriamente, especialmente para los edificios catalogados. En caso de sustitución de fachadas se precisará que sean a base de muros aparejados de 1 pie como mínimo, prohibiéndose expresamente las estructuras reticulares. Las nuevas fachadas adoptarán las características tipológicas de las sustituidas obligatoriamente.

Atendiéndose a las siguientes condiciones:

- La composición de fachada y los materiales deberán responder a las características de las edificaciones tradicionales, atendiendo de manera expresa a la solución de cubierta.
- Se prohíbe en fachada la utilización de materiales disonantes por su colorido o disposición.
- Los materiales se utilizarán en su verdadero sentido y carácter constructivo, sin falsear su fábrica o función. Se prohíbe por tanto la imitación de materiales de cualquier tipo.
- Cualquier cambio de uso o actividad de estas edificaciones, así como las obras de reforma, ampliación, consolidación o de nueva planta, deberán, como requisito previo, considerar la adecuación de las fachadas a los puntos anteriores. Para ello será obligatorio presentar en las oficinas municipales el correspondiente proyecto redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional para que sea informado por el arquitecto municipal.

QUINTO: Actuación.

Según la documentación presentada, la intervención contempla “el objeto es cambiar una cubierta en mal estado por otra de nueva planta, sin modificar los parámetros urbanísticos del edificio”. Las obras afectarán a un sector parcial de la cubierta del inmueble existiendo otro tramo de cubierta recayente al patio sobre la que no se actúa.

De la memoria se concluye que se demuele parte de la cubierta, elementos de cobertura (tejas) y elementos estructurales incluida la viga principal de cubierta.

La nueva cubierta estará compuesta por perfiles metálicos IPN-140 como elementos principales y viguetas metálicas tubulares 70x50x5 mm. Sobre éstas se dispondrán paneles sandwich con aislamiento térmico. La cobertura se realizará con tejas fijándolas con espuma de poliuretano. Las nuevas tejas serán de tipo cerámico curvo envejecido.

La red de evacuación de cubierta estará formada por dos canalones de zinc o cobre que se conectarán a las bajantes existentes.

La actuación está sujeta a licencia Según el Artículo 232.1.f del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, que dice así:

“1. Están sujetos a licencia urbanística, en los términos de este texto refundido y sin perjuicio de las otras autorizaciones que sean procedentes conforme a la legislación aplicable, los siguientes actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo:

f) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.”

Así mismo, el Artículo 233.b y c. de la misma ley “Actuaciones sujetas a declaración responsable”

b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén sujetas a licencia de acuerdo con el artículo 232 de este texto refundido.

c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.

SEXTO: Documentación:

Según el artículo 46 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, la documentación que deberá acompañar las solicitudes de obra que afecten al estado exterior o envolvente de las edificaciones en el ámbito del área de ordenanza C1.1., contendrá necesaria referencia al estado actual de la misma, y concretamente:

- a) En memoria, descripción de materiales de fachada, trasteros, estructura y cubierta.
- b) En plano de fachadas, rasante real prolongada a las 4 parcelas colindantes (2 y 2) (zona afectada) con levantamiento de fachadas respectivas (E. mínima 1/300). Lo que constituye el estudio tipológico de referencia, previo a cualquier intervención.
- c) En plano de cubiertas y patios, descripción de trasteros, corrales y terrazas preexistentes, con indicación de planos inclinados y demás elementos de referencia de utilidad.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, vistas las apreciaciones observadas durante el examen de la documentación aportada, según la legislación aplicable y sin perjuicio de las medidas que se acuerden adoptar por el órgano competente, procedo a emitir un **informe favorable** para la actuación solicitada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado y, siempre y cuando -de ser necesario- se solicite previamente al inicio de las obras la correspondiente licencia de ocupación de vía pública para el andamiaje que, de ser tubular, deberá disponer de un certificado técnico de estabilidad. ”

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

B) Legislación autonómica:

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

C) Normativa municipal:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Local de Albalat dels Tarongers, aprobadas por CTU 27/07/1992 y modificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Planeamiento urbanístico.

El Planeamiento Urbanístico vigente en Albalat dels Tarongers son las Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU); Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU); Modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias (05/03/1998. CTU); Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU); Plan de Reforma Interior “UA-1 Els Tarongers” (15/03/2002. CTU); Modificación puntual “PRI UA-1 Els Tarongers” (27/04/2002); Plan de Reforma Interior “UE-2 Els Tarongers” (05/07/2005. CTU); y Plan Parcial Industrial “El Colomer” (27/06/2001. CTU).

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela está situada en suelo clasificado como Suelo Urbano. Residencial Intensivo. Área de Ordenanza C1.1 Parcelación Tradicional.

Esta zona está catalogada como Núcleo Tradicional Histórico, que es un Bien de Relevancia Local (NTH-BRL) con carácter de conjunto, según la legislación vigente en materia de patrimonio.

SEGUNDO. – Declaración responsable

La actuación está sujeta a licencia, de acuerdo con el artículo 232.1.d del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, que dice así:

“1. Están sujetos a licencia urbanística, en los términos de este texto refundido y sin perjuicio de las otras autorizaciones que sean procedentes conforme a la legislación aplicable, los siguientes actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo:

d) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.

TERCERO. - Actuación.

Según la documentación presentada, la intervención contempla “el objeto es cambiar una cubierta en mal estado por otra de nueva planta, sin modificar los parámetros urbanísticos del edificio”. Las obras afectarán a un sector parcial de la cubierta del inmueble existiendo otro tramo de cubierta recayente al patio sobre la que no se actúa.

De la memoria se concluye que se demuele parte de la cubierta, elementos de cobertura (tejas) y elementos estructurales incluida la viga principal de cubierta.

La nueva cubierta estará compuesta por perfiles metálicos IPN-140 como elementos principales y viguetas metálicas tubulares 70x50x5 mm. Sobre éstas se dispondrán paneles sandwich con aislamiento térmico. La cobertura se realizará con tejas fijándolas con espuma de poliuretano. Las nuevas tejas serán de tipo cerámico curvo envejecido.

La red de evacuación de cubierta estará formada por dos canalones de zinc o cobre que se conectarán a las bajantes existentes.

Según el artículo 40 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, será solar edificable el que, emplazado en suelo urbano residencial intensivo y sujeto a alineaciones oficiales, cumpla con las siguientes condiciones:

- Superficie mínima edificable en planta 45 m².
- Longitud mínima de fachada 4 m.
- Diámetro mínimo de círculo inscrito 4 m.

No obstante, todo solar que procediese del derribo de antigua edificación o de nueva alineación, o apertura de calle o bien se hallase entre medianeras y que no cumpla con las anteriores condiciones, será edificable siempre y cuando su superficie y forma se estimen útiles y apropiados al fin que se le pretende destinar.

Según el artículo 44 de la modificación puntual segunda de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers, tendrá la consideración de zona o sector de protección especial arquitectónico-ambiental las edificaciones que conforman el área de ordenanza C.1.1, para la cual se redactará un plan especial de protección PEP-1.

Como norma general de actuación, se mantendrán los inmuebles y fachadas en su altura, composición y materiales. Su demolición solo se justificará por razones de ruina total del edificio y parcial de la primera crujía en que se sustenta la fachada. En caso de que la ruina del inmueble no afecte al segundo caso deberá mantenerse la fachada obligatoriamente, especialmente para los edificios catalogados. En caso de sustitución de fachadas se precisará que sean a base de muros aparejados de 1 pie como mínimo, prohibiéndose expresamente las estructuras reticulares. Las nuevas fachadas adoptarán las características tipológicas de las sustituidas obligatoriamente.

Atendiéndose a las siguientes condiciones:

- La composición de fachada y los materiales deberán responder a las características de las edificaciones tradicionales, atendiendo de manera expresa a la solución de cubierta.
- Se prohíbe en fachada la utilización de materiales disonantes por su colorido o disposición.
- Cualquier cambio de uso o actividad de estas edificaciones, así como las obras de reforma, ampliación, consolidación o de nueva planta, deberán, como requisito previo, considerar la adecuación de las fachadas a los puntos anteriores. Para ello será obligatorio presentar en las oficinas municipales el correspondiente proyecto redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional para que sea informado por el arquitecto municipal.

CUATRO. - Por parte de los servicios técnicos municipales se ha emitido informe favorable.

CINCO. - En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que se haya delegado la competencia en la junta de gobierno local.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.— Autorizar a Dña. MARÍA DOLORES AVINENT CABO la realización de las obras consistentes en sustitución parcial de cubierta en vivienda sita en Carrer Curt 2, con referencia catastral 8484815YJ2988C0002IK, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado y, siempre y cuando -de ser necesario- se solicite previamente al inicio

de las obras la correspondiente licencia de ocupación de vía pública para el andamiaje que, de ser tubular, deberá disponer de un certificado técnico de estabilidad.

SEGUNDO. – Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra:

- Inicio de la obra: 6 meses
- Interrupción máxima: 6 meses
- Finalización de la obra: 24 meses

TERCERO. - Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local y al pago de las siguientes cantidades:

	Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota
Tasa	16.359,27 €	0,5%	81,80 €
ICIO	16.359,27 €	3%	490,78 €
TOTAL			572,58 €

CUARTO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Vista la propuesta y tras deliberación del asunto se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.– Autorizar a Dña. MARÍA DOLORES AVINENT CABO la realización de las obras consistentes en sustitución parcial de cubierta en vivienda sita en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED], salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, siempre que las obras realizadas se ajusten a lo solicitado y presupuestado y, siempre y cuando -de ser necesario- se solicite previamente al inicio de las obras la correspondiente licencia de ocupación de vía pública para el andamiaje que, de ser tubular, deberá disponer de un certificado técnico de estabilidad.

SEGUNDO. – Dadas las características de la obra proyectada, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la obra solicitada a contar desde la fecha de concesión de licencia urbanística de obra:

- Inicio de la obra: 6 meses
- Interrupción máxima: 6 meses
- Finalización de la obra: 24 meses

TERCERO. - Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas de planeamiento local y al pago de las siguientes cantidades:

	Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota
Tasa	16.359,27 €	0,5%	81,80 €
ICIO	16.359,27 €	3%	490,78 €

TOTAL	572,58 €
--------------	-----------------

CUARTO. - La licencia se considera otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

- Seguidamente se informa del estado del expediente que se tramita de licencia de 1ª Ocupación y del contenido del informe-propuesta que dice así:

En relación con el expediente de declaración responsable de primera ocupación que se tramita con referencia 1/2023, en el inmueble sito en C/ MARE DE DEU DEL CARME, 20, a instancia de Dña. MARIA CRUZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ con D.N.I 20407567N; con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que se hace constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Mediante instancia de fecha 8 de febrero de 2023 (2023-E-RE-77), se presentó por parte del interesado, solicitud de licencia de 1ª ocupación sobre vivienda en C/ MARE DE DEU DEL CARME, 20, aportando:

- Fotocopia del DNI de la persona titular del inmueble.
- Impreso normalizado de Declaración Responsable de primera ocupación.
- Copia de la licencia municipal de edificación concedida o acreditación de la licencia presunta.
- Certificado final de obra visado y firmado por el director de ejecución de la obra.
- Acta de recepción del edificio terminado.
- Certificado de las compañías y entidades suministradoras acreditativas de que los servicios están en disposición de ser contratados. En todo caso, el del agua y alcantarillado. Si dispusiese de ellos, además del gas, telecomunicaciones y ascensores.
- Certificado acreditativo de aislamiento acústico, en los términos exigidos por la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica.
- Copia de la escritura de declaración de obra nueva.
- Copia de la declaración de alta a efectos del I.B.I de naturaleza urbana.
- Escritura de compraventa.

- Reportaje fotográfico indicativo del estado de la vía o vías públicas a las que da fachada la obra de edificación ejecutada, de carácter comparativo en el momento de su finalización con el existente en el momento de su inicio, con igual grado de detalle al ya apoderado.

SEGUNDO. - Por parte de la arquitecta que presta los servicios en este ayuntamiento, se emite informe que en su tenor literal dice así:

“Marina Torres de Fuentes, arquitecta empleada en el ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, en relación con la solicitud de Primera Ocupación presentada por:

Solicitante: **MARIA CRUZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

NIF/CIF:



Situación: **C/MARE DE DEU DEL CARME, 20**

Ref. Catastral: [Redacted] **U (Urbano)**

Expediente: **01/2023**

Reg. entrada: [2023-E-RE-77](#)

Emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Documentación presentada.

08 de febrero de 2023 ([2023-E-RE-77](#))

- Fotocopia del DNI de la persona titular del inmueble.
- Impreso normalizado de Declaración Responsable de primera ocupación.
- Copia de la licencia municipal de edificación concedida o acreditación de la licencia presunta.
- Certificado final de obra visado y firmado por el director de ejecución de la obra.
- Acta de recepción del edificio terminado.
- Certificado de las compañías y entidades suministradoras acreditativas de que los servicios están en disposición de ser contratados. En todo caso, el del agua y alcantarillado. Si dispusiese de ellos, además del gas, telecomunicaciones y ascensores.
- Certificado acreditativo de aislamiento acústico, en los términos exigidos por la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica.
- Copia de la escritura de declaración de obra nueva.
- Copia de la declaración de alta a efectos del I.B.I de naturaleza urbana.
- Escritura de compraventa.
- Reportaje fotográfico indicativo del estado de la vía o vías públicas a las que da fachada la obra de edificación ejecutada, de carácter comparativo en el momento de su finalización con el existente en el momento de su inicio, con igual grado de detalle al ya apoderado.

SEGUNDO: Planeamiento urbanístico:

El planeamiento urbanístico de Albalat dels Tarongers, en vigor, son: Normas Subsidiarias (27/07/1992. CTU), Modificación de Normas Subsidiarias (16/02/1994. CTU), Modificación nº2 (05/03/1998. CTU). Plan de Reforma Interior Els Tarongers (05/07/2005. CTU)

Plan de Reforma Interior "UA-1 Els Tarongers" (15/03/2002. CTU), Plan Parcial Industrial "El Colomer" (27/06/2001. CTU), Plan de Reforma Interior "UE-2 Els Tarongers" (05/07/2005. CTU), Modificación puntual "PRI UA-1 Els Tarongers" (27/04/2002).

TERCERO: Clasificación del suelo.

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela está situada en suelo clasificado como Suelo Urbano. Residencial Intensivo. Área de Ordenanza C.2. Núcleo principal.

CUARTO: La vivienda construida posee licencia de obras con fecha 03 de septiembre de 2021.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, vistas las apreciaciones observadas durante el examen de la documentación aportada, según la legislación aplicable y sin perjuicio de las medidas que se acuerden adoptar por el órgano competente, procedo a emitir un **informe favorable** para la actuación solicitada, salvo mejor derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros."

LEGISLACIÓN APLICABLE

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

B) Legislación autonómica:

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

C) Legislación local:

- Normas Subsidiarias de Albalat dels Tarongers y reformas posteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albalat dels Tarongers la parcela está situada en suelo clasificado como Suelo Urbano. Residencial Intensivo. Área de Ordenanza C.2 Núcleo principal.

La vivienda construida posee licencia de obras con fecha 3 de septiembre de 2021.

Según el artículo 32.1 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, la Licencia Municipal de Ocupación es el acto que reconoce y ampara la aptitud para el uso de las edificaciones a las que se refiere esta ley, ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado. Tiene por objeto comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la Licencia Municipal de Edificación.

Considerando que, en el artículo 33 de la misma ley, denominado exigencia de la licencia municipal de ocupación, dice:

“1. Será exigible la obtención de la licencia municipal de ocupación una vez concluidas las obras comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley.

2. Transcurridos diez años desde la obtención de la primera licencia de ocupación será necesaria la renovación de la misma en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad

b) Cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.”

De conformidad con el artículo 233.1.f) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, las actuaciones objeto de este informe “están sujetas a declaración responsable, (...) la primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas”

En lo referente a la declaración responsable se formulará en el modelo normalizado aprobado por este ayuntamiento y se acompañará de la documentación que consta en el citado modelo.

“3. La parte promotora, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar la actuación de que se trate, y presentada esta ante el ayuntamiento o entidad local competente junto con toda la documentación exigida, estará habilitada para su inicio inmediato, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

4. La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos en esta disposición, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de esta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales

circunstancias podrá determinar la obligación de la parte interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

6. La legislación y el planeamiento urbanístico aplicables a las declaraciones responsables serán los que estén vigentes en el momento de su presentación.”

SEGUNDO. - Por parte de los servicios técnicos municipales se ha emitido **informe favorable**.

TERCERO. - En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que se haya delegado la competencia en la junta de gobierno local, como es el caso.

Por lo que de conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Aceptar la declaración responsable de la primera ocupación de la vivienda sita en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED] instada por Dña. María Cruz Martínez Martínez; sujeta al pago de la tasa correspondiente, teniendo en cuenta la superficie útil de la vivienda que es de 197,94m2.

SEGUNDO. - Dar traslado del presente acto al interesado a los efectos oportunos.

Vista la propuesta y tras deliberación del asunto se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. – Aceptar la declaración responsable de la primera ocupación de la vivienda sita en [REDACTED], con referencia catastral 8682902YJ2988C0001PJ, instada por Dña. María Cruz Martínez Martínez; sujeta al pago de la tasa correspondiente, teniendo en cuenta la superficie útil de la vivienda, que es de 197,94m2.

SEGUNDO. - Dar traslado del presente acto al interesado a los efectos oportunos.

CUARTO. – OTROS

- Se informa del contenido del Decreto n.º 90/2023 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de este Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers y del contenido del citado Plan, la junta se da por enterada.
- Seguidamente se informa a la junta de la solicitud formulada por Dña. Rosa Porcar Seder en la que hace referencia a una serie de consideraciones en relación con el expediente ATALFE/2021/10 tramitado por el Servicio Territorial de Industria Energía y Minas de Valencia, como afectada por la línea de alta tensión de 132 KV para evacuación de plantas solares FU de 114 MW Morvedre 6, Morvedre 7 y Morvedre 9, promovido por Renovalia Alcantara S.L.U; solicita del Ayuntamiento en base a la consideraciones realizadas que expida documento en el que indique que por su parte no existe inconveniente en que se desplace el apoyo n.º 16 dentro de nuestra parcela afectada 220 del polígono 7, de modo que su ubicación ya no fuese en la visual directa

de la orientación de su vivienda y no afectase a ninguna parcela diferente de las ya afectadas y en ningún caso implicase ninguna afectación a ninguna otra vivienda.

Manifiesta la Sra. Alcaldesa que como ya le informo personalmente, no se puede acceder a lo que solicita, puesto que la solicitud es a nivel particular no existen más interesados en el asunto que así lo hayan manifestado; siendo que este ayuntamiento puede mediar cuando se trata estrictamente de defender intereses generales pero no particulares. También opina la Sra. Alcaldesa que el trazado practicado se basa en varios estudios técnicos y ambientales, que hacen que sea el más aconsejable, por lo que en su opinión el ayuntamiento carece en estos momentos de argumentos para instar su modificación; por todo ello no se puede acceder a lo que solita, se procede a la deliberación del asunto y se ratifica la opinión de la Sra. Alcaldesa.

Y sin más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las 19:15 horas del día del encabezamiento de la que yo como secretaria doy fe, y para constancia de lo actuado se expide la presente acta que se somete a la firma de la Sra. Presidenta.

V.º B.º
LA PRESIDENTA


Fdo.: Maite Pérez Furió



LA SECRETARIA-INTERVENTORA


Fdo.: Amparo Ferrandis Prats